



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2015

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

30° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,
políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

GE.15-15238 (S)



Se ruega reciclar



Exposición conjunta escrita* presentada por International Youth and Student Movement for the United Nations, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos AEDIDH, American Association of Jurists, Amman Center for Human Rights Studies, Apne Aap Women World Wide (India) Trust, Armenian Constitutional Right-Protective Centre, Association Dunenyó, Association of War-Affected Women, Association pour l'Intégration et le Développement Durable au Burundi, Atheist Alliance International, Aube Nouvelle pour la Femme et le Développement, Autre Vie, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Bangladesh Nari Progati Sangha, Center for Development of Civil Society, Centre d'accompagnement des alternatives locales de développement, Centre for Democracy and Development, Commission africaine des promoteurs de la santé et des droits de l'homme, Foundation for Human Horizon, Foundation for the development of knowledge Suma Veritas, Humanitaire Plus, Institute of Global Education, Institute of Noahide Code, International Career Support Association, International Federation of Women in Legal Careers, International Federation of Women Lawyers, International Institute for Child Protection, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture, Labour, Health and Human Rights Development Centre, Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Lawyers' Rights Watch Canada, Marangopoulos Foundation for Human Rights, Organisation internationale pour les pays les moins avancés (OIPMA), Public Services International, Réseau des Organisations Féminines d'Afrique Francophone, Réseau International des Droits Humains (RIDH), Save the Climat, Shirley Ann Sullivan Educational Foundation, Solidarité Agissante pour le Développement Familial (SADF), Sun Charity USA, Tandem Project, The, The Children's Project, Inc., United Nations Association of San Diego, United Religions Initiative, Women's World Summit

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

Foundation, World Association for Psychosocial Rehabilitation, World for World Organization, Yayasan Pendidikan Indonesia, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Arab NGO Network for Development, Dzeno Association, Indian Council of South America (CISA), Institute for Planetary Synthesis, International Society for Human Rights, Share The World's Resources (STWR), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de agosto de 2015]

El derecho a la paz como condición para un orden democrático y equitativo*

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato de experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, afirmando que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización del derecho de todos los pueblos a la paz¹.

Unos meses después, en julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estableció el grupo de trabajo intergubernamental encargado de preparar la declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz² sobre la base del proyecto de declaración adoptado por el Comité Asesor en 2012³, que incorporaba el 85% de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, adoptada por la sociedad civil en 2010.

Tres años después, lamentamos que dicho mandato haya sido totalmente olvidado y que el proceso de codificación del derecho humano a la paz se haya suspendido sin ningún avance. En efecto, el presidente-relator del grupo de trabajo presentó al Consejo el 25 de junio de 2015 su informe sobre el tercer período de sesiones⁴, que se había celebrado en Ginebra en abril de 2015, incluyendo su tercer proyecto de declaración sobre el derecho a la paz. Tanto el título como numerosos párrafos preambulares y los tres artículos propuestos figuraban entre corchetes, lo que revelaba las objeciones de los Estados, a pesar de que el proyecto ni reconocía el derecho a la paz ni recogía ninguno de sus elementos esenciales. El presidente-relator concluyó que no había sido posible alcanzar un consenso en torno al proyecto de declaración, e invitó al Consejo a valorar si la comunidad internacional se encontraba en posición de seguir desarrollando tal derecho de una manera consensuada.

Por último, el presidente-relator invocó la conmemoración en 2015 del 70 aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, para invitar a los Estados a concluir el proceso de codificación, en caso de que pudiera lograrse un acuerdo de manera consensuada. En caso negativo, los propios Estados deberían responder ante su sociedad civil por dicho fracaso.

El debate puso de manifiesto nuevamente la división de los Estados en relación con el proceso de codificación internacional de este derecho emergente. Por una parte, los Estados europeos afirmaron su rechazo a los fundamentos legales del derecho a la paz, pero reiteraron su disponibilidad para debatir sobre la relación entre paz y derechos humanos. Por otra, los Estados latinoamericanos, los pertenecientes al movimiento de países no alineados y los Estados miembros de la ASEAN, defendieron el derecho a la paz y la necesidad de concretarlo en una declaración, por lo que abogaron por la prórroga del mandato del grupo de trabajo.

Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, mostraron su decepción con el proceso de codificación a través de diversas declaraciones orales y escritas, entendiendo que el tercer proyecto de declaración presentado por el presidente-relator era insuficiente para reconocer el derecho humano a la paz, al no definir ese derecho ni desarrollar los elementos esenciales del mismo, por lo que no aportaba avance alguno al actual estado del derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos finalizó sin que ningún Estado presentara un proyecto de resolución en el que se solicitara la prórroga del mandato del grupo de trabajo por un año más. Esta inacción del Consejo supuso la suspensión de los trabajos de codificación del derecho a la paz.

Las organizaciones de la sociedad civil lamentamos esa suspensión. En cambio, consideramos que el grupo de trabajo debe retomar su mandato inicial, e iniciar una verdadera negociación sobre los elementos del derecho humano a la paz, basada en la Declaración del Comité Asesor de 2012 y la Declaración de Santiago de 2010. Para ello se deberá abandonar la regla del consenso a favor de la regla de la mayoría (como prevé el artículo 20 del reglamento del Consejo

¹ Resolución 18/6, de 29 de septiembre de 2011, párr. 6.

² Resolución 20/15, de 5 de julio de 2012.

³ Doc. A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012.

⁴ Doc. A/HRC/29/45.

de Derechos Humanos), con el fin de evitar que un reducido número de Estados desarrollados que se oponen a reconocer la existencia del derecho a la paz, frustre las aspiraciones de la mayoría de los Estados en desarrollo y de la sociedad civil mundial.

Por su parte, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo recordó que la paz es condición necesaria para el establecimiento de un justo orden internacional, que requiere que se abran negociaciones de desarme presididas por la buena fe y una transición gradual de los actuales presupuestos militares hacia presupuestos enfocados en la seguridad humana⁵.

En consecuencia, las organizaciones de la sociedad civil hacemos un llamado a los Estados defensores del derecho humano a la paz para que presenten un proyecto de resolución ante el Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones, que prorrogue el mandato del grupo de trabajo, a fin de que pueda culminar la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Paz, lo que deberá constituir un significativo avance en la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

*Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, International-Lawyers.Org, CEPAZ – Centro de Justicia y Paz, SAFA (South Asian Feminist Alliance for ESCR), Women’s Action Network Sri Lanka, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela (UCV), Peace Without Limits, Election Network in The Arab Region (ENAR), Arab Society for Academic Freedom (ASAF), Funpaz, Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Cataluña, Centre for Socio-Eco-Nomic Development, Splendors of Dawn Poetry, The Populace Foundation International, Association Internationale des Droits de L’Homme (AIDH), Asociación Pro Derechos Humanos de España, Beati i costruttori di pace, Servicios y Asesoría para la Paz (México), Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, On Earth Peace, COFAVIC, Mopotac - Africa, Bureau for Reconstruction and Development (BRD) Afghanistan, Venezuela Diversa A.C., The Liberties Group for Development and Human Rights (LGDHR), Korea PSCORE, SOVA Somalia, Bakhtar Development Network Global, Gradanska alijansa - Civic Alliance, Prosalus, Democracy Today, Kashmir Institute of International Relations, RET, Protecting Through Education, TransConflict. las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.

⁵ A/HRC/27/51, de 17 de julio de 2014, párrs. 68-73.